

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por el Representante Legal de la sociedad COVENANT BPO S.A.S. apoderada de la sociedad HEVARAN S.A.S., que a su vez es apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de BRUNO JOSE RAMIREZ VARELA con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 27 de mayo de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 113668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 640 del 19 de mayo de 2014 de la Notaria Primera del Circulo de Floridablanca, de propiedad del demandado BRUNO JOSE RAMIREZ VARELA.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y el pagaré se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de BRUNO JOSE RAMIREZ VARELA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a BRUNO JOSE RAMIREZ VARELA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 91.273.972 base de esta ejecución la suma de 511.194,1905 UVR que al día 13 de mayo de 2021 correspondían a la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$143.205.173,74)**.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de las cuotas de capital en mora exigibles mensualmente, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (2.317.991,26)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor cuota capital en UVR	Valor cuota capital en pesos al 13/05/21
74	15/11/2020	1192,4778	\$ 334.058,94
75	15/12/2020	1188,9899	\$ 333.081,85
76	15/01/2021	1185,5182	\$ 332.109,29
77	15/02/2021	1182,0518	\$ 331.138,22
78	15/03/2021	1178,5907	\$ 330.168,63
79	15/04/2021	1175,1348	\$ 329.200,50
80	15/05/2021	1171,6841	\$ 328.233,83
<b>Totales</b>		<b>\$ 8.274,4473</b>	<b>\$ 2.317.991,26</b>

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora, liquidados a una tasa 11.25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados a una tasa 7.50% E. A. sobre las cuotas en mora, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$5.380.210,61)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor de interés en UVR	Valor de interés en pesos al 13/05/21
74	15/11/2020	515,3045	\$ 144.356,63
75	15/12/2020	3132,9374	\$ 877.656,38
76	15/01/2021	3125,7501	\$ 875.642,94
77	15/02/2021	3118,5837	\$ 873.635,36
78	15/03/2021	3111,4383	\$ 871.633,66
79	15/04/2021	3104,3138	\$ 869.637,81
80	15/05/2021	3097,2102	\$ 867.647,82
<b>Totales</b>		<b>\$ 19.205,5380</b>	<b>\$ 5.380.210,61</b>

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

**SEXTO: DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 113668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 640 del 19 de mayo de 2014 de la Notaria Primera del Circulo de Floridablanca, de propiedad del demandado BRUNO JOSE RAMIREZ VARELA.

Líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería a la sociedad la sociedad COVENANT BPO S.A.S., representada legalmente por el abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, y cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, apoderada de la sociedad HEVARAN S.A.S., que a su vez es apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **09 de junio de 2021**, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. **088**.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM